

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la presente demanda reúne los requisitos de los artículos los artículos 74, 82, 83, 84, 375 del C. G del P, el Despacho DISPONE:

ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por **(prescripción ADQUISITIVA extraordinaria)** que por intermedio de apoderado judicial promueve CARLOS ALBERTO PANESSO RIOS **en contra de ANA ELIA MOTAVITA DE CARDOZO, EN CONTRA DE HERNANDO Y RICARDO CARDOZO MOTAVITA herederos determinados de DARIO CARDOZO ALARCON (q.e.p.d.) y contra herederos indeterminados de DARIO CARDOZO ALARCON (q.e.p.d.)**,

1.- Notifíquese el contenido del presente auto al extremo pasivo, previo el pago de los emolumentos necesarios para tal efecto por parte de la interesada y en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del C. G del P., CÓRRASELE TRASLADO por el término de veinte (20) días.

2.- Se decreta la INSCRIPCION de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble objeto de la presente demanda.

3.- Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, así como de **ANA ELIA MOTAVITA DE CARDOZO, EN CONTRA DE HERNANDO Y RICARDO CARDOZO MOTAVITA herederos determinados de DARIO CARDOZO ALARCON (q.e.p.d.) y contra herederos indeterminados de DARIO CARDOZO ALARCON (q.e.p.d.) en la forma prevista en el art. 108 del C. G. del P., y además en la forma establecida en el numeral siguiente.**

A.- Líbrese comunicado informando de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Agencia Nacional del tierras nacional y territorial, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

B. Los demandantes deberán instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

C.- Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

D. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

E.- Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre

Se reconoce a la Dra. NANCY LILIANA HERNANDEZ, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder que le ha sido conferido.-

Notifíquese.


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se
notifica por anotación en Estado No. 006
hoy 10 de febrero de 2022
El Secretario,

Nancy Lucia Moreno Hernández